

SECRETARIA.- Palmira (V.), 03-febrero. A Despacho de la señora Juez el presente proceso de segunda instancia, informándole que la recurrente solicitó la práctica de pruebas. Sírvasse proveer.

Se deja constancia que entre 19-diciembre-2020 y 11-enero-2021, no corrieron términos por la vacancia judicial.

CONSUELO RODRIGUEZ ITURRES

Secretaria

Proceso: DECLARATIVO PERTENENCIA
Demandante: Trinidad Rojas Mora
Demandados: Ana Milena Campo Mora y otros
Radicación: 76-520-40-03-004-**2019-00318-01**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y en atención a la solicitud de pruebas de la parte demandada, a través de apoderado judicial, allegada con posterioridad al reparto en esta instancia, como son:

- i. Solicitar a la actora, la exhibición de documentos originales del impuesto predial de los años que manifiesta ser poseedora.
- ii. El aporte de documento -promesa de compraventa-, suscrita antes de la presentación de la demanda,
- iii. Y que se cite a interrogatorio a su poderdante (la demandada) y al comprador de buena fe.

Se tiene que hecho el análisis de éstas, no cumplen los presupuestos exigidos por el artículo 327 del C.G.P., habida cuenta las pedidas y la presentada (documento aportado como prueba - promesa de compraventa), pudieron haberse solicitado, aportado y evacuado en el trámite de la primera instancia.

Siendo así las cosas y conforme al artículo a 327 del C.G.P., en armonía con el artículo 14 inciso 2º del Decreto 806 de 2020 que prevé el evento en que únicamente el juez las decretará, se denegará la práctica de pruebas pedida.

De igual manera se advierte a la parte recurrente, que la sustentación del recurso de la sentencia, deberá realizarse en términos del artículo 14 inciso 3º del Decreto 806 de 2020, que dice: *"Ejecutoriado el auto que admite el recurso o **el que niega la solicitud de pruebas**, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes..... Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto".*

Conforme a lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de pruebas presentada por la parte demandada, a través de apoderado judicial, conforme a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: La sustentación del recurso de apelación deberá realizarse en los términos indicados en la parte motiva de este auto. (Artículo 14 inciso 3º del Decreto 806 de 2020), so pena de declararse desierto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ba06e53d77466392ffd689e30c1ccd7a1390582614fa57dee672b0f9d9de8c9**

Documento generado en 03/02/2021 03:29:18 PM